

# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 27 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.180** $ 0.70

# Primera Sección

## LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES





## LEYES

### ADUANAS

**Ley 25.741**

**Créase la Aduana de Oberá, Provincia de Misiones.**

**Sancionada: Junio 4 de 2003.**
**Promulgada de Hecho: Junio 26 de 2003.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**ARTICULO 1°** — Créase la Aduana de Oberá con asiento en la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones.

**ARTICULO 2°** — La AFIP se encuentra facultada para fijar o modificar la competencia territorial de las aduanas, teniendo en consideración entre otras razones, la racionalización o eficiencia del servicio o de tráfico internacional.

**ARTICULO 3°** — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.741 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — JOSE L. GIOJA. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.



## DECRETOS

### PUERTOS

**Decreto 275/2003**

**Exceptúase a los puertos en que el Estado Nacional, las Provincias o los Municipios sean titulares del dominio y/o se encuentren explotándolos o administrándolos, del pago de los derechos arancelarios establecidos en el Decreto Nº 1324 de fecha 30 de agosto de 1966. Vigencia.**

Bs. As., 26/6/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0114284/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.093, en sus artículos 4º y 5º, y su Decreto Reglamentario Nº 769/93 exige que todo puerto situado dentro del territorio nacional debe contar con la correspondiente habilitación otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que uno de los requisitos exigidos para obtener la habilitación portuaria es contar con la previa habilitación técnica expedida por la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS.

Que a fin de lograr la habilitación técnica, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1324 de fecha 30 de agosto de 1966 mediante el cual aplica derechos arancelarios en concepto de revisión de planos e inspección de obras para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y declaratorias para la realización de obras y cumplimiento de la Ley Nº 13.660, en zonas de jurisdicción nacional.

Que atento lo dispuesto por el Decreto Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992, el transporte marítimo y fluvial constituye junto con la actividad portuaria una unidad sistemática, motivo por el cual la reorganización portuaria requiere la descentralización de la administración a través de la transferencia a las provincias, municipios y al sector privado.

Que con el objeto de realizar la planificación federal portuaria y de las vías navegables de manera de disponer de herramientas actualizadas de consulta y de decisión política para los sectores público y privado, y facilitar el desarrollo del comercio exterior por medio de acciones de fomento, el Estado Nacional debe contar con la información técnica en materia constructiva, dominial y societaria de los puertos que asegure el ejercicio de su competencia y el cumplimiento de las leyes de policía en la materia.

Que conforme el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993, para una mayor eficiencia y eficacia en el uso de la infraestructura portuaria, los puertos deben ser explotados por las provincias en cuyo territorio se sitúen.

Que entre las funciones de la Autoridad Portuaria Nacional se encuentra la de coordinar la acción de los distintos organismos de supervisión y control del Estado Nacional que actúan dentro del ámbito portuario, conforme el Artículo 22, inciso j) de la Ley Nº 24.093.

Que según los convenios de transferencia, los titulares de los puertos se obligaron a reinvertir sus ingresos a fin de mejorar su infraestructura y promover la capacitación permanente de su personal.

## SUMARIO



Que se evidencia una demora en la iniciación y prosecución de los correspondientes trámites de habilitación por parte de los titulares de los puertos públicos Nacionales, Provinciales y Municipales.

Que es interés del PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de medidas que faciliten la tramitación de las habilitaciones portuarias.

Que para ello estima conveniente, meritorio y oportuno exceptuar del pago de los derechos arancelarios contenidos en el Decreto Nº 1324 de fecha 30 de agosto de 1966 a los puertos cuya titularidad corresponda a la Nación, las Provincias o los Municipios y el caso especial de los puertos de BUENOS AIRES, ROSARIO, BAHIA BLANCA, QUEQUEN, y SANTA FE, conforme al Artículo 7º, inciso 1) y Artículo 12 de la Ley Nº 24.093, respectivamente.

Que parece adecuado fijar un plazo de DIECIOCHO (18) meses para la vigencia del presente decreto, en virtud de la complejidad que conlleva el trámite de habilitación de los puertos.

Que la presente medida no afecta la plena vigencia de la normativa aplicable en cuanto a la exigencia de todos los otros requisitos necesarios para las habilitaciones técnica y portuaria de los referidos puertos.

Que existe un antecedente similar a la medida aquí dispuesta en el dictado del Decreto Nº 1525 de fecha 24 de diciembre de 1998.

**PRESIDENCIA DE LA NACIÓN**

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

*www.boletinoficial.gov.ar*
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
*e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar*

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exceptúase del pago de los derechos arancelarios establecidos en el Decreto Nº 1324 de fecha 30 de agosto de 1966, a los puertos en que el ESTADO NACIONAL, las Provincias o los Municipios sean titulares del dominio y/o se encuentren explotándolos o administrándolos sin perjuicio de las obligaciones legales y reglamentarias establecidas.

**Art. 2º** — Quedan igualmente exceptuados los puertos de BUENOS AIRES, ROSARIO, BAHIA BLANCA, QUEQUEN y SANTA FE, conforme el Artículo 12 de la Ley Nº 24.093.

**Art. 3º** — Establécese el plazo de DIECIOCHO (18) meses para la vigencia del presente Decreto.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

## COMISION NACIONAL DE VALORES

**Decreto 274/2003**

**Acéptanse las renuncias de los integrantes del Directorio. Designación de nuevas autoridades.**

Bs. As., 25/6/2003

VISTO el Expediente N° S01:0097317/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Ley N° 22.000 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las renuncias de los integrantes del Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Licenciado D. Narciso MUÑOZ al cargo de Presidente, el Doctor D. Hugo Luis SECONDINI al cargo de Vicepresidente, el Licenciado D. Juan Andrés HALL, la Licenciada Da. María Silvia MARTELLA y el Doctor D. Jorge LORES a los cargos de Directores, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aceptar las renuncias.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION propone designar al Doctor D. Hugo Raúl MEDINA, al Licenciado D. Narciso MUÑOZ, al Doctor D. Emilio Martín FERRE y al Escribano D. Eduardo Federico CABALLERO LASCALEA para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores del citado organismo, respectivamente.

Que resulta conveniente establecer la conducción superior de la COMISION NACIONAL DE VALORES y garantizar la continuidad de su funcionamiento con el fin de armonizar las políticas de gobierno en toda la extensión del sector financiero.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 1° de la Ley N° 22.000, sustitutivo del art. 2° de la Ley N° 17.811.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Narciso MUÑOZ (M.I. N° 7.600.981) al cargo de Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 2°** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Hugo Luis SECONDINI (M.I. N° 10.508.789) al cargo de Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 3°** — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Juan Andrés HALL (M.I. N° 13.180.519) al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 4°** — Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada Da. María Silvia MARTELLA (M.I. N° 13.753.969) al cargo de Directora de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 5°** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Jorge LORES (M.I. N° 4.273.913) al cargo de Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

**Art. 6°** — Desígnase como Presidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al Doctor D. Hugo Raúl MEDINA (M.I. N° 8.479.013) por un período de ley.

**Art. 7°** — Desígnase como Vicepresidente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Narciso MUÑOZ (M.I. N° 7.600.981) por un período de ley.

**Art. 8°** — Desígnase como Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Emilio Martín FERRE (M.I. N° 10.897.861) por un período de ley.

**Art. 9°** — Desígnase como Director de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Escribano D. Eduardo Federico CABALLERO LASCALEA (M.I. N° 4.526.174) por un período de ley.

**Art. 10.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 267/2003**

**Dase por designada Subsecretaria de Interior.**

Bs. As., 25/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designada, a partir del 24 de junio de 2003, en el cargo de Subsecretaria de Interior de la SECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR a la Doctora Da. Silvina Elena ZABALA (D.N.I. N° 17.485.973).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 268/2003**

**Dase por designado Subsecretario de Gestión Municipal de la Secretaría de Asuntos Municipales.**

Bs. As., 25/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 24 de junio de 2003, en el cargo de Subsecretario de Gestión Municipal de la SECRETARIA DE ASUNTOS MUNICIPALES del MINISTERIO DEL INTERIOR al Contador Público Nacional D. Gustavo Angel MARCONATO (D.N.I. N° 16.388.577).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**Decreto 269/2003**

**Dase por designado Subsecretario de Coordinación.**

Bs. As., 25/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución de la Nación Argentina.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Dase por designado, a partir del 24 de junio de 2003, en el cargo de Subsecretario de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR al Contador D. José Lucas GAINCERAIN (D.N.I. N° 11.678.035).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 273/2003**

**Desígnase Subsecretario de Servicios Financieros de la Secretaría de Finanzas.**

Bs. As., 25/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desígnase Subsecretario de Servicios Financieros de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Doctor D. Guillermo Alejandro ZUCCOLO (M.I. N° 16.263.537).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Roberto Lavagna.



# DECRETOS Sintetizados

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**Decreto 272/2003**

Bs. As., 25/6/2003

Recházanse los recursos de reconsideración del Artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991 interpuestos por los agentes Enrique Víctor BORELLA y Rosaura FLEITAS, contra la Decisión Administrativa Nº 406/96, ratificada por el Decreto Nº 994 de fecha 11 de junio de 2002, y el recurso interpuesto por la agente Adriana Noemí RAMOS, contra el Decreto Nº 176 de fecha 15 de febrero de 2001.

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

**Decreto 270/2003**

Bs. As., 25/6/2003

Dase por designada, a partir del 26 de mayo de 2003, Asesora de Gabinete del Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a la Dra. Silvina Nora FAZIO (D.N.I. Nº 16.558.931) y desígnase Asesor de Gabinete al Dr. Gabriel Gerardo ROLLERI (D.N.I. 17.367.974).

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**Decreto 271/2003**

Bs. As., 25/6/2003

Desígnase, a partir del 1º de junio de 2003, en el cargo de Asesor de Gabinete en el ámbito de la Secretaría de Políticas Sociales, a Gabriel Nicolás KATOPODIS (DNI Nº 18.431.166). El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social.



# DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

## MINISTERIO DE SALUD

**Decisión Administrativa 5/2003**

Bs. As., 26/6/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente, aprobado por la Ley Nº 25.725 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 7 del 24 de enero de 2003, ya que se propicia un ajuste presupuestario sobre las asignaciones de crédito prevista dentro de Programas Sociales Prioritarios de su Jurisdicción, sin alterar el importe total establecido en planilla anexa al artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 12/2003 para dicha Jurisdicción 80.



# RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

## PROGRAMA JEFES DE HOGAR

**Resolución 30/2003**

**Establécese un plazo para que las provincias puedan presentar los listados de postulantes a beneficiarios del Plan Mayores – Primera Etapa que fuera creado por Resolución N° 155/2003.**

Bs. As., 17/6/2003

VISTO la Ley N° 24.241, los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003, la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.) N° 375 y de la DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 358 de fecha 10 de mayo de 2002, el Convenio M.T.E. y S.S. N° 27 de fecha 28 de febrero de 2002, las Resoluciones M.T.E. y S.S. N° 312 de fecha 16 de abril de 2002, sus modificatorias y complementarias y N° 155 de fecha 21 de marzo 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 565/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que el mencionado PROGRAMA JEFES DE HOGAR fue prorrogado por el Decreto N° 39/03 hasta el 31 de diciembre de 2003.

Que consecuencia de la crisis de empleabilidad y de la recesión económica que atravesara el país durante los últimos períodos históricos, se ha agravado la situación de la población de mayor edad, al no haber podido realizar los aportes previsionales correspondientes y al no haberse previsto alternativas de contención para sus necesidades elementales.

Que esta contención integra las prestaciones que apuntan a la efectiva realización del Derecho Familiar de Inclusión Social, y en consecuencia se crea el PLAN MAYORES en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR mediante la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03.

Que si bien el Artículo 8° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03, que creara el PLAN MAYORES en su Primera Etapa, indica que las inscripciones de beneficiarios sólo tendrán lugar una vez remitidas por los gobiernos provinciales adheridos, las bases de datos correspondientes a sus trabajadores activos y a los beneficiarios de los regímenes de previsión o seguridad social provincial, el escaso tiempo disponible a los efectos de adecuar las mismas a los parámetros establecidos por la ANSeS para su recepción, y el carácter alimentario de las ayudas económicas no remunerativas comprometidas en la ejecución de dicho PLAN MAYORES, hacen viable la habilitación de un plazo razonable para su efectivo cumplimiento.

Que durante el transcurso de dicho plazo, asimismo, no procede descuidar a la población objetivo del PLAN MAYORES, atento a que sus necesidades sólo pueden ser satisfechas en forma efectiva mediante su urgente incorporación, quedando bajo la responsabilidad de cada uno de los Estados Provinciales comprometidos, los posibles pagos de ayudas económicas no remunerativas a personas que no reúnan los requisitos de accesibilidad correspondientes, en orden a su situación como activos o pasivos en las bases de datos, provinciales que no han sido integradas a esta Cartera de Estado para su control.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 565/02 se facultó a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en cuanto autoridad de aplicación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, a dictar las normas reglamentarias a los efectos de su ejecución e implementación.

Que el artículo 8° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03, establece que el procedimiento de inscripción al PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA comenzará una vez recibida la adhesión de las provincias enumeradas en su artículo 5° en este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, con la remisión de las bases de datos indicadas en el inciso b) del mismo artículo.

Que en esta ocasión las Provincias han expresado su imposibilidad de presentar las bases de datos a esta Cartera de Estado, y atento a ello es necesario otorgar un plazo para la presentación del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Departamento de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 565/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Las provincias podrán enviar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL los listados de postulantes a beneficiarios del PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA hasta el 31 de julio de 2003. Transcurrido dicho plazo, cesarán de procesarse nuevas altas de beneficiarios correspondientes a las provincias que no hayan remitido las bases de datos indicadas en el inciso b) del artículo 5° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03.

**Art. 2°** — Fíjase como fecha límite para la presentación de las bases de datos exigida por el artículo 5° inciso b) de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 155/03, el 30 de septiembre de 2003. A partir de esta fecha, cesará la liquidación de las ayudas económicas no remunerativas correspondientes al PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA, en aquellas jurisdicciones que no hayan dado cumplimiento a dicha carga.

**Art. 3°** — Será exclusiva responsabilidad de los gobiernos municipales y del gobierno provincial, las incompatibilidades que pudieran detectarse en razón de la participación simultánea de los beneficiarios del PLAN MAYORES - PRIMERA ETAPA, como activos o pasivos provinciales y/o municipales.

**Art. 4°** — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos A. Tomada.

## COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS – LEY 23.548

**Resolución 240/2003**

**Declaración sobre el último párrafo del artículo 67 de la Ley N° 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional, ejercicio 2003.**

Bs. As., 5/6/2003

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 25.725 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 (B.O.: 10/01/2003) y la Resolución de Comité Ejecutivo N° 198 de fecha 4 de octubre de 2001 (B.O. 15-10-01) y

CONSIDERANDO:

Que tal como lo informara la Asesoría Jurídica en su Informe N° 03 de fecha 05/02/03 el artículo 67 de la Ley 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2003 establece un régimen optativo de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las disposiciones de la Ley 21.608 (sistema de promoción industrial); Ley 22.021 (promoción a las Provincias de San Luis, La Rioja y Catamarca); Ley 22.702 (extensión a las Provincias de San Luis y Catamarca de la promoción destinada a La Rioja) y Ley 22.973 (ampliación a San Juan del régimen de promoción a La Rioja), sus modificaciones y normas reglamentarias y complementarias, y por el término de su vigencia.

Que conforme señala la doctrina al respecto, en general, los regímenes o beneficios promocionales son mecanismos utilizados por el Estado como herramienta esencial y determinante de las decisiones de inversión, tendientes a orientar proyectos hacia determinadas zonas geográficas y/o actividades económicas, que resulten de interés desarrollar (Carlos A. García y Leonardo J. Lew; "Cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas", Periódico Económico Tributario, miércoles 28/03/01, página 1).

Que la promoción industrial —dice Aguilar Caravia en "La D.G.I. ante la promoción industrial", Revista Impuestos, 1987— "es uno de los mecanismos de los estados intervencionistas sobre todo en los países en vías de desarrollo, destinado a producir el fomento económico de la actividad industrial. Estos regímenes especiales constituyen un esfuerzo financiero para el estado que los implanta, pues se ven privados de ingresos considerables, al otorgar prebendas (beneficios impositivos, exenciones, reintegros, deducciones, préstamos promocionales, financiaciones para la exportación) a los beneficiarios del régimen...".

Que, en consecuencia, puede afirmarse que existen beneficios promocionales que se le otorgan a las propias empresas promovidas (exenciones del pago de impuestos; liberación del impuesto; exención del pago de derechos y gravámenes a la importación; etc.) y otros beneficios que son conferidos a los inversionistas (diferimientos de los importes de impuestos a ingresar; deducción del monto imponible; etc.). Es decir, coexisten diferimientos de impuestos que realiza una persona de existencia real o jurídica (inversionista) en una empresa beneficiada con el régimen de promoción (promovida). (Ver: "Beneficios fiscales fraudulentos. Diferimientos. Aplicación de la ley penal tributaria", por Leonardo Lew, en Periódico Económico Tributario, 8/10/99 y, además, el fallo de la Cámara Federal de San Martín, sala I, del 26/2/98, in re "Etchegoin, Juan B. y otros s/infracción Ley 23.771").

Que, en síntesis, el diferimiento de impuesto consiste en postergar el pago del mismo al momento del vencimiento de la obligación, a cambio de efectuar inversiones en empresas promocionadas, hasta determinado tiempo después de la puesta en marcha de los correspondientes proyectos.

Que el régimen establecido en el artículo 67 de la Ley de Presupuesto para el año 2003 consiste en la cancelación anticipada, parcial y/o total, de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las Leyes 21.608; 22.021; 22.702 y 22.973, por el término de su vigencia.

Que la Ley 25.725 fue parcialmente promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional (Decreto 55/2003), sin realizar observación alguna respecto del citado artículo 67, que se transcribe íntegramente a continuación:

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES
(...)

CAPITULO X - OTRAS DISPOSICIONES
(...)

ARTICULO 67. — Créase un régimen optativo de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las disposiciones de las leyes 21.608, 22.021, 22.702 y 22.973, sus modificaciones, y normas reglamentarias y complementarias, y por el término de su vigencia. Dichas cancelaciones anticipadas se realizarán en efectivo sin computar actualización alguna, y podrán contemplar descuentos sobre los montos a cancelar. El beneficio producido por los descuentos estará exento del Impuesto a las Ganancias.

El régimen será aplicable a los sujetos que hubieran utilizado el beneficio de diferimiento y que al momento de ejercer cada opción de cancelación anticipada parcial y/o total, de las obligaciones fiscales diferidas, la empresa promovida haya cumplido con por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70%) de la inversión comprometida. En ningún caso implicará la liberación de las obligaciones impuestas a los inversionistas vigentes y a las empresas promocionadas establecidas en las normas a que se refiere el párrafo anterior, a excepción de la referida al mantenimiento de las respectivas inversiones en el patrimonio de sus titulares por el lapso establecido en el anteúltimo párrafo del artículo 11 de la ley 22.021 y sus modificatorias y complementarias. Asimismo el ente recaudador deberá liberar las garantías ofrecidas y/o constituidas por el inversor, en forma concurrente con el ingreso de los fondos provenientes del presente régimen.

Facúltese al Poder Ejecutivo nacional a que en un plazo de TREINTA (30) días reglamente los requisitos, plazos y demás condiciones para percibir anticipadamente, parcial y/o totalmente las obligaciones fiscales diferidas. En su defecto, y transcurrido dicho plazo, esta facultad será transferida a las Autoridades de Aplicación que hubieren otorgado los beneficios de diferimientos originales.

El Poder Ejecutivo nacional deberá destinar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recuperados para distribuir entre las provincias en las que están radicados los proyectos cuyos inversionistas se acogieron al presente régimen, en la proporción atribuible al monto de recupero correspondiente a cada jurisdicción, el que deberá ser utilizado para fomentar y aplicar políticas activas de desarrollo económico en cada una de las regiones, exclusivamente para pequeñas y medianas empresas.

Que para poder acceder al régimen (optativo) de cancelación anticipada prevista en la norma se deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) debe resultar de la aplicación de los regímenes promocionales establecidos por las Leyes 21.608; 22.021; 22.702 y 22.973; b) acreditación de que la empresa promovida haya cumplido con por lo menos el 70% de la inversión comprometida al momento de ejercer la opción de cancelación anticipada; c) las empresas promovidas deberán seguir con el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en las normas mediante las cuales se les otorgaron los beneficios promocionales.

Que el beneficio producido por los descuentos obtenidos a través de este procedimiento está exento del Impuesto a las Ganancias.

Que de los antecedentes legislativos recopilados por Asesoría Jurídica surge que un sistema similar fue establecido por el Decreto 2054/92, publicado en el Boletín Oficial el 12 de Noviembre de 1992. Pero la diferencia sustancial radica en el último párrafo del artículo 67 de la Ley 25.725, el cual establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá destinar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recuperados para distribuir entre las provincias en las que están radicados los proyectos cuyos inversionistas se acogieron al presente régimen, en la proporción atribuible al monto de recupero correspondiente a cada jurisdicción, el que deberá ser utilizado para fomentar y aplicar políticas activas de desarrollo económico en cada una de las regiones, exclusivamente para pequeñas y medianas empresas.

Que esta Resolución en modo alguno significa declarar explícita ni implícitamente la competencia de la Comisión Federal de Impuestos en un tema como el de la promoción industrial y/o regímenes promocionales; aspecto que no ha sido propuesto por ninguno de los fiscos partícipes.

Que simplemente se advierte que, al tratarse de cancelación anticipada parcial y/o total de las obligaciones fiscales diferidas al amparo de las disposiciones legales citadas, sí le compete su conocimiento, en tanto y en cuanto se trata de recaudación de impuestos coparticipables.

Que en consecuencia, el último párrafo del artículo 67 de la Ley 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional, ejercicio 2003, en cuanto establece que "El Poder Ejecutivo nacional deberá destinar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recuperados para distribuir entre las provincias en las que están radicados los proyectos cuyos inversionistas se acogieron al presente régimen, en la proporción atribuible al monto de

recupero correspondiente a cada jurisdicción, el que deberá ser utilizado para fomentar y aplicar políticas activas de desarrollo económico en cada una de las regiones, exclusivamente para pequeñas y medianas empresas" no estaría respetando el principio de la intangibilidad de la masa coparticipable. Por el contrario, se estaría asignando una porción de la recaudación de impuestos coparticipables —no otra cosa es la cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas en virtud de una disposición legal— a determinadas provincias, en desmedro de todo el conjunto de los partícipes (Nación y Provincias).

Que una fórmula adecuada para poder cumplir con la norma sin que se verifique una disminución de la masa coparticipable es la adoptada por el artículo 54 de la Ley N° 25.064 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 (sancionada el 7/12/1998; promulgada parcialmente el 24/12/1998 y publicada en el Boletín Oficial el 30/12/1998): "El Poder Ejecutivo nacional establecerá un régimen de compensación entre créditos que tenga el Fisco Nacional por deudas tributarias en el porcentaje que pertenezca a la Nación, aduaneras y de seguridad social, con sumas que adeude el Tesoro Nacional a los mismos contribuyentes y responsables".

Que este Comité Ejecutivo tiene resuelto reiteradamente a través de las Resoluciones Generales Interpretativas N° 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 que la ley-convenio no puede ser modificada unilateralmente por ninguna de las partes, sino por otra norma de idéntica naturaleza.

Por todo ello y lo dispuesto por los artículos 2° y 11, inciso b), de la Ley 23.548,

EL COMITE EJECUTIVO
DE LA COMISION FEDERAL
DE IMPUESTOS
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Declarar que el último párrafo del artículo 67 de la Ley 25.725 de Presupuesto General de la Administración Nacional, ejercicio 2003, en cuanto establece que "El Poder Ejecutivo nacional deberá destinar el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recuperados para distribuir entre las provincias en las que están radicados los proyectos cuyos inversionistas se acogieron al presente régimen, en la proporción atribuible al monto de recupero correspondiente a cada jurisdicción, el que deberá ser utilizado para fomentar y aplicar políticas activas de desarrollo económico en cada una de las regiones, exclusivamente para pequeñas y medianas empresas" se encuentra en pugna con el régimen de coparticipación federal de impuestos (Ley 23.548, disposiciones complementarias y modificatorias) en razón de que no se estaría respetando el principio de la intangibilidad de la masa coparticipable, al asignarse una porción de la recaudación de impuestos coparticipables —que resulta de la cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas en virtud de una disposición legal— a determinadas provincias, en desmedro de todo el conjunto de los partícipes: Nación y Provincias.

**Art. 2°** — Comuníquese a todos los fiscos adheridos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por un (1) día. — Mariela O. Miño. — Ernesto O. Franco.

**Ministerio de Economía y Producción**

## PAPEL PRENSA

**Resolución 66/2003**

**Acéptase la renuncia del Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del Estado Nacional en Papel Prensa Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Forestal y de Mandatos.**

Bs. As., 24/6/2003

VISTO el Expediente N° S01:0111319/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Pedro Ernesto FERRARI al cargo de Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS.

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el considerando anterior.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Oscar Pedro Ernesto FERRARI (M.I. N° 10.134.032) al cargo de Director Titular en representación de las acciones Clase "B" del ESTADO NACIONAL en PAPEL PRENSA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FORESTAL Y DE MANDATOS.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.




## REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

**Disposición 340/2003**

**Prorrógase la vigencia del Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título III, Capítulo I, que reguló la inscripción inicial de los motovehículos usados no registrados, producidos, por empresas terminales de la industria nacional con anterioridad al 22 de mayo de 1989 e importados ingresados al país por las distintas Aduanas antes de esa fecha. Establécense nuevos requisitos para la inscripción de los mismos.**

Bs. As., 26/6/2003

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo I, y

CONSIDERANDO:

Que dicha normativa reguló hasta el 30 de junio de 1997 la inscripción inicial de los motovehículos usados no registrados, producidos por empresas terminales de la industria nacional con anterioridad al 22 de mayo de 1989 e importados ingresados al país por las distintas Aduanas antes de esa fecha.

Que, posteriormente y por distintas normas, la vigencia de esta norma fue sucesivamente prorrogada a fin de posibilitar estas inscripciones.

Que subsistiendo las razones que inspiraron el dictado de estas prórrogas, resulta conveniente disponer una nueva extensión del plazo de vigencia de la norma citada en el VISTO.

Que, sin perjuicio de ello, se considera necesario introducir algunas modificaciones a estos preceptos, tendientes a establecer nuevos requisitos para asegurar que sólo se encuadren en esas previsiones las inscripciones de aquellos motovehículos que efectivamente reúnen los recaudos normativamente indicados a los fines de la inscripción inicial bajo el régimen de los motovehículos usados no registrados.

Que, por otro lado y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde el dictado de la norma citada en el VISTO, resulta conveniente —dentro del límite temporal que permite, a los fines registrales, considerar a un motovehículo como usado no registrado—, modificar el año a partir del cual puede presentarse factura o recibo de compra o una declaración jurada para acreditar el origen del bien.

Que, asimismo, en los casos en que para justificar el origen del motovehículo se presenta una declaración jurada, resulta conveniente especificar los datos mínimos que ésta debe contener, toda vez que se ha observado que en muchos casos las presentadas no se ajustan a lo requerido en forma general por la normativa aplicable.

Que, no obstante ello, resulta aconsejable disponer que la procedencia de las inscripciones peticionadas en los términos de la norma que por la presente se modifica sea evaluada por esta Dirección Nacional, Departamento Control de Inscripciones a fin de controlar —en forma previa a la registración de estos bienes— su real adecuación al régimen normativo, que habilita su inscripción, así como su origen legítimo, aprovechando a ese efecto la información obrarte en las bases de datos de este organismo y practicando eventualmente las averiguaciones que considere convenientes.

Que, por último, se considera pertinente disponer que el dato correspondiente a la cilindrada del motovehículo sea consignado en la documentación que expide el Registro, a fin de dotarla de mayor información que haga a la correcta individualización del bien.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88 y por el artículo 22 del Régimen Jurídico del Automotor (t.o. Decreto N° 1114/97) y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

**Artículo 1°** — Prorrógase hasta el 30 de junio de 2004 la vigencia del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo I, con las modificaciones que por la presente se introducen.

**Art. 2°** — Los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos deberán colocar, inmediatamente de recibida la presente y en lugar destacado de la mesa de entradas, fuera de la cartelera general, un cartel de dimensión adecuada para su rápida visualización, con el siguiente texto:

"INSCRIPCION INICIAL DE
MOTOVEHICULOS USADOS

SE COMUNICA A LOS SEÑORES USUARIOS QUE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2004 PODRA PETICIONARSE LA INSCRIPCION INICIAL DE LOS MOTOVEHICULOS FABRICADOS O IMPORTADOS CON ANTERIORIDAD AL 22/05/1989 (USADOS NO REGISTRADOS) CON AJUSTE A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA (D.N.T.R., TITULO III, CAPITULO I)."

**Art. 3°** — Modifícase el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título III, Capítulo I, en la forma que a continuación se indica:

1.- Sustitúyese en el artículo 2° el texto de los incisos 2) y 3) por el siguiente:

"2) Según el caso, la documentación prevista alternativamente en alguno de los siguientes supuestos, en original y fotocopia:

a) Si el motovehículo estuviera patentado en jurisdicción municipal o provincial, el comprobante de pago del impuesto a la radicación de automotores expedido a nombre del solicitante o certificación de esa circunstancia o de la baja expedida por la autoridad de esa jurisdicción.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, deberá acompañarse el o los recibos que acrediten las sucesivas ventas.

b) Si el motovehículo no hubiese sido patentado: el solicitante podrá acreditar el origen legítimo del bien presentando factura o recibo de compra original del fabricante, concesionario o comerciante del ramo, siempre que se tratare de motovehículos nacionales o importados fabricados o ingresados al país, respectivamente, hasta el año 1987 inclusive, o de motovehículos de hasta 200 cm3 inclusive de cilindrada, cualquiera fuera su origen o antigüedad.

Si la documentación mencionada precedentemente no estuviera extendida a nombre del solicitante, deberá acompañarse el o los recibos que acrediten las sucesivas ventas.

c) Certificado de fabricación o de Aduana.

d) En caso de no poder justificarse el origen legítimo del motovehículo por alguna de las formas contempladas precedentemente y siempre que se tratase de motovehículos nacionales fabricados hasta el año 1987 inclusive, o importados ingresados al país hasta el mismo año inclusive, o cuando el motovehículo fuera de hasta 200 $cm^3$ de cilindrada inclusive cualquiera sea su año de fabricación o de ingreso al país, el solicitante deberá suscribir una declaración jurada avalada por DOS (2) testigos, formalizada por escritura pública o ante el Registro, en la que se precisen pormenorizadamente las causas que legitimen la posesión del motovehículo, esto es, en la que se indique expresamente de quién y en qué fecha fue adquirido y los motivos por los cuales no se presenta la documentación de origen o de adquisición del motovehículo, y donde conste que se ha notificado el declarante y a los testigos que la falsedad de la declaración los hará incurrir en las sanciones previstas en la legislación penal."

3) Verificación física del motovehículo practicada por la planta habilitada. En los casos en que se acredite el origen del motovehículo en la forma indicada en los precedentes incisos b) y d), la verificación que se presente deberá expedirse expresamente sobre el año de fabricación del motovehículo y su cilindrada."

2.- Sustitúyese el texto del artículo 3° por el siguiente:

"Artículo 3°: DEL PROCEDIMIENTO EN EL REGISTRO Y DESTINO DE LA DOCUMENTACION - El Registro Seccional interviniente recibirá la documentación presentada dando cumplimiento a lo dispuesto en el Título I, Capítulo II, Sección 1ª y:

a) remitirá a la Dirección Nacional, Departamento Control de Inscripciones, Oficina Motovehículos, una nota por la que solicite se expida sobre la viabilidad de la inscripción, acompañando el ejemplar original de la Solicitud Tipo "05" y las fotocopias de toda la documentación presentada, cuyos originales se reservarán en el Registro.

La Dirección Nacional podrá efectuar las consultas o requerir los informes que considere pertinentes a los fines de expedirse sobre la viabilidad de la inscripción solicitada. En caso de resultar procedente la inscripción, dejará constancia de ello al dorso del ejemplar original de la Solicitud Tipo "05" y lo remitirá al Registro Seccional quien procederá como se indica. en el inciso siguiente. Caso contrario, remitirá al Registro Seccional la Solicitud Tipo "05" sin intervenir, acompañada por el correspondiente dictamen en el que se indicarán las causas por las cuales no resulta procedente la inscripción, y éste procederá a la observación del trámite de conformidad con lo previsto en el Título I, Capítulo II, Sección 2ª, artículo 2°.

b) recibida la aprobación de la inscripción por parte de la Dirección Nacional, el Registro Seccional dará curso a ella procediendo de acuerdo con lo previsto en el Título II, Sección 1ª, artículo 13 o Sección 3ª, artículo 16, en lo que resulten aplicables.

c) si se tratare de un Registro Seccional No Informatizado, consignará manualmente en la Cédula de Identificación y en el Título del Motovehículo que expida, a continuación del dato correspondiente al Modelo, la cilindrada del motovehículo. En los Registros Seccionales Informatizados el dato constará en la Cédula cuando así lo prevea el sistema."

**Art. 4°** — Las previsiones de la presente entrarán en vigencia el 1° de julio de 2003.

**Art. 5°** — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.




## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**ORDENES DE MERITO**

De conformidad con lo previsto por los artículos 13 , apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por la Ley 25.669) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos públicos:

1) Concurso N° 84, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Doctores: Horacio Juan Azzolin, Sebastián Lorenzo Basso, Pablo Daniel Bertuzzi, Facundo Luis Capparelli, Gustavo Enrique Cristofani, Guillermo Gilberto Erbetta Macgrath, Saúl Roberto Errandonea, Julián Falcucci, Eduardo Guillermo Farah, Carlos Oscar Ferrari, Jorge Luis Früchtenicht, Magdalena Alejandra Funes, Adrián Federico Grünberg, Esteban Lozada, Roberto Francisco del Valle Maldonado, María Cecilia Mc Intosh, Oscar Alfredo Moviglia, Ricardo Matías Pinto, Juan Enrique Ramón Ramírez, Julio Mario Razona, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordóñez, Juan Pablo Salas y Marcelo Osvaldo Sánchez.

2) Concurso N° 92, destinado a cubrir la vacante de vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut).

Doctores: Gabriel Alberto Baffigi Mezzotero, Marcelo Martín Bailaque, José Luis Bayle, Jorge Amado Gutiérrez, Mirta Mabel Seniow de Gando, Aldo Erico Suárez y Beatriz Elena Torterola.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en las Cámaras Federales de Apelaciones de: Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y Comodoro Rivadavia (25 de Mayo 401, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escritos separados, podrán plantearse hasta el día 10 de julio de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1 ° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30; y, en las cámaras mencionadas, en los horarios indicados.

SUSPENSION FECHA PRUEBA DE OPOSICION

Concurso N° 83, destinado a cubrir la vacante de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital.

Por Resolución N° 172/03 de esta Comisión se dispuso dejar sin efecto la fecha fijada para la celebración de la prueba de oposición, hasta tanto se complete y se de a publicidad la nueva integración del Jurado en dicho proceso de selección.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña
Secretario

Marcelo J. A. Stubrin
Vicepresidente

Publíquese los días 27 y 30 de junio y 1° de julio de 2003 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 24 de junio de 2003.

e. 27/6 N° 418.869 v. 1/7/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**RESOLUCION GENERAL N° 75 ARTICULO 6°**

**NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2°**

| C.U.I.T | DENOMINACION | PORCENTAJE DE EXCLUSION | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | | Julio 03 | Agosto 03 | Septiembre 03 | Octubre 03 |
| 30708219637 | AGROSERVICIOS LOS ALISOS S.R.L. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30707022627 | CIAL S.A. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30575012287 | CONST. IVICA Y A. DUMANDZIC S.A. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30708136200 | CONTIS S.R.L. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 20045159540 | DIAZ MANINI, DOMINGO MIGUEL | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30681697272 | ECO MINERA S.A. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30579607552 | EXO S.A. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30708099534 | FUXPERT S.R.L. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30707318747 | IMCOPESA S.A. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30691764385 | PERSONAL RURAL S.R.L. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30708341947 | P-FILE LATINOAMERICANA S.R.L. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30708150742 | SEINTEXS S.A. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30607388136 | SILYM SOCIEDAD ANONIMA | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30686281457 | SORRIBES Y ASOCIADOS S.R.L. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30578310866 | TABOLANGO S.R.L. | 100 | 100 | 100 | 100 |
| 30682348638 | UNIVERSAL CONSULTING S.A. | 100 | 100 | 100 | 100 |

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 27/6 N° 418.726 v. 27/6/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**Síntesis: RESOLUCION N° 29.309 DEL 20 JUN 2003**

**EXPTE. N° 43.607. ASUNTO: XL WINTERTHUR INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED.**

VISTO... Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de XL WINTERTHUR INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY LIMITED, entidad inscripta bajo el N° 743 (setecientos cuarenta y tres) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación XL INSURANCE COMPANY LIMITED.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja – Capital Federal.

e. 27/6 N° 418.821 v. 27/6/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 29.310 DEL 20 JUN 2003**

**EXPEDIENTE N° 42.155 S/ Sr. RAMON ALBERTO MERILES, con DNI N° 10.786.436, frente a las disposiciones de la ley 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.**

**Síntesis:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 al Sr. RAMON ALBERTO MERILES, con DNI N° 10.786.436.

ARTICULO 2° — Tómese nota en el Registro a cargo de la Gerencia de Control.

ARTICULO 3° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese al interesado confr. art. 41 decreto 1759/72, en Tucumán 181, Ciudad de Lib. General San Martín de la Provincia de Jujuy y en Florida 26, Bo. Ledesma, Ciudad de Lib. General San Martín, Provincia de Jujuy y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

---

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 – Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/6 N° 418.822 v. 27/6/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION**

**RESOLUCION N° 29.313 DEL 23 JUN 2003**

**EXPEDIENTE N°: 44.065**

**Síntesis:**

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a TESTIMONIO COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. a operar en todo el territorio de la República Argentina con el plan de Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para Trabajadores Rurales (Ley 16.600), con Condiciones Particulares (fs. 27/28); Solicitud del seguro del Tomador (fs. 32/33); Solicitud Individual (fs. 34); Declaración Jurada de Salud (fs. 35/36); Formulario para Asegurados Pasivos (fs. 37); Condiciones generales Específicas (fs. 29/31); Nota Técnica (fs. 38/39); Tabla de Mortalidad C.S.O./80 y Tabla de Invalidez P.D./85 (17/18); Aclaraciones y Modificaciones (fs. 24/26);

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial e inscríbase en el Registro Especial de carácter público creado por el artículo 7mo. de la Resolución N° 26.497.— Fdo.: Ingeniero MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico.

---

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal – Mesa de Entradas.

e. 27/6 N° 418.823 v. 27/6/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**DIRECCION REGIONAL OESTE**

**Disposición N° 80/03 (DI - ROES)**

**S/Designación de Reemplazos. AGENCIA N° 14 DIRECCION REGIONAL OESTE.**

Caseros, 20/6/2003

VISTO la Disposición N° 01/01 de la (Región Oeste) del 15/01/2001 sobre régimen de reemplazo, y

CONSIDERANDO:

QUE por razones funcionales la Agencia N° 14 propuso establecer modificaciones en el mismo.

QUE por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 1° Disposición N° 146/00 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION REGIONAL OESTE
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Agencia N° 14 perteneciente a la jurisdicción de esta Dirección Regional Oeste, en el orden que se indica.

| UNIDAD DE ESTRUCTURA | REEMPLAZANTE |
|---|---|
| AGENCIA N° 14 | SECCION VERIFICACIONES **<br>SECCION RECAUDACION **<br>SECCION COBRANZA JUDICIAL ** |

** Con funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Cont. Púb. OSCAR ALBERTO GOMEZ, Director, Dirección Regional Oeste.

e. 27/6 N° 418.839 v. 27/6/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**Resolución N° 16/2003**

**Ingreso de personas al edificio.**

Bs. As., 23/6/2003

VISTO razones de seguridad institucional, y

CONSIDERANDO:

Que, tórnase conveniente el dictado de la normativa que posibilite un adecuado control del ingreso de personas al edificio central, sito en Azopardo 350.

Que, en ese orden de ideas deviene particularmente necesario considerar la entrada de personas ajenas a la Institución.

Que, asimismo estímase pertinente la fijación de pautas a las que deberá condicionarse el público usuario en general que concurre al edificio.

Que, de modo especial se impone la instauración de requisitos a seguir tanto en días y horas hábiles como inhábiles.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618, artículo 9° apartado 2) inciso p) de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — La Dirección de Control por conducto del Departamento Policía Aduanera dispondrá y afectará el personal que resulte necesario para el correcto ingreso de personas a la casa central de esta DIRECCIÓN GENERAL, en días y horas hábiles o inhábiles.

ARTICULO 2° — Las personas ajenas a la Institución que ingresen a la sede central deberán acreditar identidad, mediante la exhibición de documento fehaciente, circunstancia que deberá asentarse en planilla diaria confeccionada al efecto, con indicación de nombre y apellido, documento que se presenta (D.N.I., C.I. o Carnet Profesional), su número, motivo, destino y hora de ingreso.

ARTICULO 3° — El personal perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, tendrá acceso con la simple exhibición de la respectiva credencial.

ARTICULO 4° — La presente comenzará a regir a partir del día 30 de junio del corriente año.

ARTICULO 5° — Regístrese, Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL. Archívese. — Lic. JOSE A. SBATTELLA, Director General, Dirección General de Aduanas.

e. 27/6 N° 418.906 v. 27/6/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE ROSARIO**

La Dirección Nacional de Aduanas, comunica mediante el presente a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye la Ley 25.603, podrán solicitar respecto a ella alguna destinación autorizada dentro del plazo de diez (30) días corridos contados desde la última publicación del presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los Artículos 218 y 222 de la Ley 22.415.

A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Aduana de Rosario, sita en calle Alvear 149, 2° piso, de la ciudad de Rosario. — Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

LISTADO DE MERCADERIA EN SITUACION DE REZAGOS - ADUANA DE ROSARIO:

| FECHA DE ARRIBO | MANI N° | CONOCIMIENTO GUIA AEREA | CANTIDAD TIPO EMB. | MERCADERIA | CONSIGNATARIO |
|---|---|---|---|---|---|
| 12/08/02 | 7703T | DDD01340544 | 1 BULTO | CAFE CRUDO | CAFE LA VIRGINIA |
| 12/08/02 | 7704U | DDD08663720 | 1 BULTO | MUESTRAS | U.N.R. |
| 13/08/02 | 7763C | DDD58570517 | 1 BULTO | MEDICAMENTOS | STELLA M. DE GIORCIA |
| 06/09/02 | 8866H | DDD50271953 | 1 BULTO | TELEFONO | JULIO VARCILLI |
| 09/09/02 | 8885X | DDD62529242 | 1 BULTO | VIDEOS, CIGARRILLOS | MARICEL MARCILLA |
| 12/10/02 | 10620L | DDD15838291 | 1 BULTO | MEDICAMENTOS | ROBERTO PINCOLINI |
| 12/10/02 | 10622N | DDD06806187 | 1 BULTO | SEMILLAS | NORA MANCUSSO |

e. 27/6 N° 418.612 v. 27/6/2003

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros.: 1249; 1250; 1251; 1252; 1253; 1254; 1255; 1256; 1260; 1261; 1262; 1270; 1271; 1449; 1450; 1451; 1460; 1462; 1463; y 1464/03.- INAES., se ha dispuesto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE SAN CAYETANO, mat. 321, con domicilio legal en San Cayetano, partido de Necochea; COOPERATIVA DE VIVIENDA "ESPERANZA" LTDA., mat. 18.187, con domicilio legal en La Plata; COOPERATIVA DE CONSUMO, VIVIENDA, SERVICIOS PUBLICOS "LA UNION DE PEDERNALES" LTDA., mat. 10.314, con domicilio legal en Pedernales, partido de 25 de Mayo; COOPERATIVA DE TRABAJO PUNTA ALTA LTDA., mat. 15.470, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel de Marina Leonardo Rosales; COOPERATIVA DE TRABAJO "18 DE FEBRERO" LTDA., mat. 14.135, con domicilio legal en la ciudad y partido de Ensenada; COOPERATIVA DE AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDAS DE AZUL LTDA., mat. 10.800, con domicilio legal en la ciudad de Azul, partido de Azul; COOPERATIVA DE TRABAJO NAVARRENSE LTDA. (COTRANA), mat. 18.274, con domicilio legal en Navarro, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA MAIPUENSE" LTDA., mat. 17.440, con domicilio legal en Maipú, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO CAÑAMAR LTDA., mat. 13.753, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "PRODUCCION PESQUERA SOL DE MAR" LTDA., mat. 15.079, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "EL DORADO" LTDA., mat. 11.828, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO GOMECOOP LTDA., mat. 16.969, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO "SERVICIOS INTEGRALES" COINTRA LTDA., mat. 16.291, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOS PESCADORES DE PUNTA ALTA (COPESPA) LTDA., mat. 17.907, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA DE VIVIENDA DIGNIDAD LTDA., mat. 15.444, con domicilio legal en Claypole, partido de Almirante Brown; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS DEL MAR "COPROMAR" LTDA., mat. 14.511, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA BARADERO LTDA., mat. 17.905, con domicilio legal en Baradero; COOPERATIVA DE TRABAJO MAR DEL PLATA LTDA. (COTRAB.M.D.Q.), mat. 17.932, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE VIVIENDA "LA ESPERANZA DEL BARRIO FERROVIARIO" LTDA., mat. 14.325, con domicilio legal en Villa Adelina, partido de San Isidro; y EL REENCUENTRO COOPERATIVA DE PROVISION PARA VETERINARIOS LTDA., mat. 9689, con domicilio legal en Las Flores, partido de Las Flores. Las precitadas cooperativas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 826/02; 1040; 1236; 1239; 1242; 1243; 1244; 1246; 1247; 1248; 1263; 1264; 1272; 1273; 1274; 1275; 1448; y 1467/03 a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA DE TRABAJO, VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "FLISA" LTDA., mat. 13.355; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO PROSPERAR LTDA., mat. 15.876; COOPERATIVA DE CREDITO ARGENTINO DE NEGOCIOS LTDA., mat. 17.912; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA SALLE LTDA., mat. 13.470; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO ENVAR EL KADRE LTDA., mat. 21.729; COOPERATIVA DE CREDITO "TALCAHUANO" LTDA., mat. 5406; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EX COMBATIENTES DE MALVINAS" LTDA., mat. 10.100; COOPERATIVA DE VIVIENDA GENERAL SAN MARTIN LTDA., mat. 14.380; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO MOLDES LTDA., mat. 10.527; COOPERATIVA DE TRABAJO URQUIZA LTDA., mat. 18.947; "COOPERATIVA AGROPECUARIA SOL LTDA.", mat. 10.581; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CREDITO ALSINA LTDA., mat. 10.262; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORES DE DIARIOS Y REVISTAS PATERNAL LTDA., mat. 6763; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL MOJON" LTDA., mat. 15.203; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO DEVOTO LTDA., mat. 8802; COOPERATIVA DE TRABAJO "CADESU" DE VIGILANCIA LTDA., mat. 12.737; CAJA DE CREDITO PAZ COOPERATIVA LTDA., mat. 5.930; y PROCOP COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., mat. 9810. Las cooperativas mencionadas tienen domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Por Resoluciones N° 1219; 1220; 1221; 1222; 1223; 1224; 1225; 1226; 1227; 1228; 1229; 1230; 1231; 1232; 1233; y 1498/03 a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO WENCESLAO PEDERNERA LTDA., mat. 18.410, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, depto. Capital; COOPERATIVA APICOLA "LA REINA" LTDA., mat. 18.253, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "FACUNDO" LTDA., mat. 18.643, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "MUNICH" LTDA., mat. 18.627, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO CRECER LTDA., mat. 18.629, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO MAXIMA PRODUCTORA PUBLICITARIA - EVENTOS ESPECIALES LTDA., mat. 18.610, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO "MOTO MECANICA JATUFF" LA RIOJA LTDA., mat. 18.012, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, depto. Capital; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS "SER-ING" LTDA., mat. 18.437, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "CARIMBO" LTDA., mat. 18.432, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "RIOJA SOLIDARIA" LTDA., mat. 18.429, con

domicilio legal en la ciudad de La Rioja, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "MIGUEL ANGEL GAITAN" LTDA., mat. 18.646, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO SANTA ANA LTDA., mat. 18.523, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIO MECANICO LTDA., mat. 18.526, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja, depto. Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO ALGARROBO LTDA., mat. 18.601, con domicilio legal en Aimogasta, departamento Arauco; COOPERATIVA DE TRABAJO CHAÑAR LTDA., mat. 18.231, con domicilio legal en Aimogasta; y COOPERATIVA DE TRABAJO "TECNICOOP" LTDA., mat. 18.641, con domicilio legal en la ciudad de La Rioja. Las últimas cooperativas mencionadas pertenecen a la provincia de La Rioja. Por Resolución N° 869/02 a la COOPERATIVA AGROPECUARIA "NUEVA SAN JOSE" LTDA., mat. 15.217, con domicilio legal en la ciudad de Feliciano, partido de San José de Feliciano, provincia de Entre Ríos. Por Resolución N° 1240/03 a la COOPERATIVA DE TRABAJO "CARLOS BERGAMASCHI" U.T.D. LTDA., mat. 12.671, con domicilio legal en Rosario, depto. del mismo nombre, provincia de Santa Fe. Y por Resolución N° 1241/03 a la COOPERATIVA AGRICOLA SOLIDARIDAD LTDA., mat. 13.277, con domicilio legal en San Vicente, depto. Guaraní, provincia de Misiones. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia, se le concede un plazo ampliatorio de: SEIS (6) días a las cooperativas ubicadas en La Rioja y Misiones, TRES (3) días a las cooperativas ubicadas en Necohea, Punta Alta, Entre Ríos y Santa Fe, DOS (2) días a las ubicadas en 25 de Mayo, Azul, y Mar del Plata, y de UN (1) día a las que se encuentran en Maipú y Las Flores. Quedan debidamente notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72 t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, a/c Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 27/6 N° 418.817 v. 1/7/2003

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nro. 1389/03 dispuso CANCELAR la matrícula a la entidad: COOPERATIVA AGRICOLA DE GOBERNADOR ROCA LTDA., mat. 982, con domicilio legal en Colonia Gobernador Roca, departamento San Ignacio, provincia de Misiones. Contra la medida (Art. 40, Decreto. N° 1759/72) son oponibles los recursos de: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto N° 1759/72 -10 días-). JERARQUICO (Art. 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto N° 1759/72 —5 días—). En razón de la distancia se concede un plazo ampliatorio de SEIS (6) días a la cooperativa de Misiones. Queda debidamente notificada (art. 42, Decreto N° 1759/72 - t.o. 1991). — C.P. SARA JULIA DUBINSKI, A/C Gerencia de Administración y Finanzas.

e. 27/6 N° 418.819 v. 27/6/2003




**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL**

**FACULTAD REGIONAL GRAL. PACHECO**

LLAMADO A CONCURSOS DE DOCENTES AUXILIARES
DEPARTAMENTO DE INGENIERIA CIVIL

| | |
|---|---|
| Auxiliar Docente | Ingeniería Civil I (1 DS), Análisis Estructural I (1 DS), Hidráulica Gral. y Aplicada (1 DS), Organización y Conducción de Obras (1 DS). |
| Jefe de Trabajos Prácticos | Geotopografía (1 DS), Tecnología del Hormigón (1 DS), Ingeniería Civil II (1 DS). |
| Ayudante de Trabajos Prácticos | Análisis Estructural II (1 DS). |

**Informes e Inscripción:** en Hipólito Irigoyen 288 Gral. Pacheco (Pdo. de Tigre - Bs. As.) Secretaría Académica de lunes a viernes de 18:30 hs. a 21:30 hs.

**Período de Inscripción:** 26/06/03 al 24/07/03 inclusive.

**Consultas Telefónicas:** 4740-5040/0119 (Secretaría Académica).

Ing. Eugenio Bruno Ricciolini, Decano

e. 26/6 Nº 25.230 v. 27/6/2003




## PRESIDENCIA DE LA NACION

**SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE**

**ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES**

**LEY N° 22.351**

La Administración de Parques Nacionales, cita y emplaza al señor GUSTAVO ADOLFO BARDI (DNI N° 23.877.988) para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del último día de la publicación de la presente comparezca en la oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas de esta Administración, cita en Avenida Santa Fe 690, 2° piso de la ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 16:00 horas, a tomar vista de las conclusiones recaídas en el Expediente N° 334/2001, caratulado "GUSTAVO ADOLFO BARDI s/Supuesta Infracción al Artículo 1° del Reglamento de Infracciones Generales" ordenado por Disposición N° 43/01 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. — Instructor Sumariante Guardaparque ADOLFO FABRICIO DEL CASTILLO.

e. 24/6 N° 418.449 v. 30/6/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Vallejos, la apertura a prueba del Sumario N° 3012, Expediente N° 100.111/98, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, Reconquista 250, Piso 5° , Of. "502" de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo, lo intima a constituir domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/6 N° 418.260 v. 27/6/2003

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Hiplat S.A. y a los señores Walter Luis Acuña y Juan Domingo Sosto para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 5.272/03, Sumario N° 3049, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/6 N° 418.262 v. 27/6/2003

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL –**

**COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS**

**Alsina 470 - Piso 2° Capital Federal**

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 (to. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores Olivera Martha Antonia y Domínguez Walter Alberto quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de Domínguez Ramón Alberto; Barraza Daniel Orlando, Sayago Silvestre Bautista, Falcione Francisco Pablo; Corbetta Luis Angel; Haron Adela y Soria Marcela Beatriz quienes deberán acreditar su carácter de herederas y apoderadas de Soria José Zacarías, González Gaudencia quien deberá acreditar su carácter de heredera de Anrriquez Lino; Gómez Manuel Enrique, Aranda Bonifacia del Carmen, Ledesma Elida Mercedes, Ledesma Luisa Irene, Ledesma Rafael Argentino y Bosque de Ledesma María Mercedes quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de Ledesma Ezequiel; Argañaraz Cirilo Solano; Avila Reina Isabel quien deberá acreditar su carácter de heredera y apoderada de Avila César Amílcar; Paz Leal Gladis Teresa, Rodríguez Paz Mónica Gladys, Rodríguez Paz Arnaldo Heriberto quienes deberán acreditar su carácter de herederos y apoderados de Rodríguez Arnaldo Heriberto; Moro Paduan Yolanda del Valle quien deberá acreditar su carácter de heredera de Diominguez José Francisco; Castillo Marcos, Paz Hugo Esteban; Coman Luis Leoncio; Falappa Osvaldo Roberto; Figueroa Fernando; Beltrán Ana Pastora quien deberá acreditar su carácter de heredera de Sayago Héctor Germán; Saavedra Inés Ramona quien deberá acreditar su carácter de heredera de Ruis Ezequiel y Jerez Rada Estela quien deberá acreditar su carácter de heredera de Saad José en los expedientes Nros. S01:0001243/03; S01:0001229/03; S01:0001224/03; S01:0001221/03; S01:0001215/03; S01:0001210/03; S01:0001207/03; S01:0001205/03; S01:0001202/03; S01:0001194/03; S01:0001188/03; S01:0001181/03; S01:0001175/03; S01:0001168/03; S01:0001163/03; S01:0001159/03; S01:0001155/03; S01:0001147/03; S01:0001141/03; S01:0001136/03; S01:0001238/03; y S01:0001233/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA, Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial.

e. 26/6 N° 418.718 v. 30/6/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Mabel GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 19 de junio de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 25/6 Nº 418.515 v. 27/6/2003

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE PUERTO DESEADO**

**Nota N° 232/2003 (AD PDES)**

Pto. Deseado, 07/4/2003

Visto las actuaciones iniciadas a raíz del Acta de hallazgo en zona primaria Aduanera, que tramita por ante esta Aduana de Puerto Deseado,. sita en Ameghino y Brown de la ciudad homónima, de donde resultara con fecha 22/05/02, secuestrada diversa mercadería, la cual se detalla en hoja anexa, sin documentación aduanera, ni persona que acredite propiedad sobre éstas; Por ello se cita a aquella persona que se considere con derecho sobre la mercadería objeto de auto, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a esta División con toda aquella documentación que ampare a las mismas; bien entendido que vencido este plazo dicha mercadería quedará a favor del Estado Nacional. — NESTOR R. GUARA, Administrador, DGA. Pto. Deseado.

ANEXO NOTA N° 232/2003 (AD PDES)

| Cantidad | Mercaderías | Estado |
|---|---|---|
| 15 (quince) | Botellas de aceite - Marca Girasol | Nuevo |
| 01 (una) | Hoya de Cerámica | Nuevo |
| 02 (dos) | Tubos d/refrigeración de 40 cm aprox. | Nuevo |
| 02 (dos) | Tapas para radiador | Nuevo |
| 04 (cuatro) | Retenes | Nuevo |
| 01 (una) | Cafetera de metal | Nuevo |
| 01 (uno) | Juego de cubierto por 24 piezas | Nuevo |
| 01 (uno) | Juego de loza por 34 piezas | Nuevo |
| 09 (nueve) | Paquetes conteniendo panceta o similar | Sin uso |
| 21 (veintiuno) | Paquetes c/chorizos colorados de 100 grs. aprox. | — |
| 04 (cuatro) | Botellas de aceite de oliva por 1 lt. | Sin uso |
| 03 (tres) | Frascos de colonia 100 ml. | Sin uso |
| 08 (ocho) | Botellas de vidrio sin identificación por 1 lt. | Sin uso |
| 04 (cuatro) | Paquetes de café por 500 grs. | Sin uso |
| 04 (cuatro) | Latas c/atún en aceite de oliva por 228 grs. c/u | Sin uso |
| 07 (siete) | Latas c/atún en aceite de oliva por 112 grs. c/u | Sin uso |
| 02 (dos) | Cajas con tres latas de atún en aceite de Oliva por 276 grs. | Sin uso |
| 04 (cuatro) | Latas c/filetes de caballa en aceite de girasol de 125 grs. c/u | Sin uso |
| 02 (dos) | Latas de sardinas en aceite vegetal por 85 grs. c/u | Sin uso |
| 04 (cuatro) | Latas de mejillones en salsa de 115 grs. | Sin uso |
| 04 (cuatro) | Latas de zamburiñas en salsa de 120 grs. | Sin uso |
| 04 (cuatro) | Latas de sardinas en aceite de oliva de 120 grs. c/u | Sin uso |
| 02 (dos) | Latas de agujas en aceite de oliva por 252 grs. c/u | Sin uso |
| 03 (tres) | Latas de mejillones en escabeche por 115 grs. c/u | Sin uso |
| 02 (dos) | Latas de agujas en aceite vegetal por 110 grs. c/u | Sin uso |
| 01 (una) | Lata de agujas en aceite de oliva por 115 grs. c/u | Sin uso |
| 01 (una) | Lata de jurelillos en aceite vegetal por 120 grs. | Sin uso |
| 01 (una) | Lata de atún s/aceite por 80 grs. | Sin uso |
| 06 (seis) | Latas de atún en aceite vegetal por 240 grs. | Sin uso |
| 02 (dos) | Pomos de crema dental fluorada de 100 ml. | Sin uso |
| 03 (tres) | Latas de aceitunas rellenas por 120 grs. | Sin uso |
| 03 (tres) | Latas de aceitunas rellenas por 125 grs. | Sin uso |
| 03 (tres) | Frascos c/aceitunas verdes por 360 grs. | Sin uso |
| 01 (uno) | Lata con aceitunas negras por 360 grs. | Sin uso |
| 01 (uno) | Lata con aceitunas rellenas por 350 grs. | Sin uso |
| 03 (tres) | Frascos de desodorantes de ambiente por 25 ml. | Sin uso |
| 01 (una) | Lata c/espárragos blancos de 230 grs. | Sin uso |
| 01 (uno) | Par de guantes de látex | Sin uso |
| 03 (tres) | Turrones de 200/300 grs. aprox c/u | Sin uso |
| 01 (una) | Faja elástica para la cintura | Sin uso |

e. 26/6 N° 418.621 v. 30/6/2003

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS SECTOR QUILMES LTDA., Matr. N° 16.076 y COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MARZO LTDA., Matr. N° 18.598, ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337 y su modificatoria Ley 22.815. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes: Expte. N° 74.070/99 (Resol. N° 2398/99) y Expte. N° 11.080 (Resol. N° 2977/01). En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. Acuérdasele a las citadas entidades, el plazo de DIEZ (10) días para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1° inc. "F" ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

e. 25/6 Nº 418.556 v. 27/6/2003



**PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES**

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

**NOTA:** *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*